



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: **Reparación Directa**
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2018 – 00279 - 00
DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y Otros
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

En atención al informe secretarial del 19 de junio de 2019 que reposa en el cuaderno principal se advierte que no se ha logrado notificar a la entidad llamada en garantía Vías y Construcciones S.A. por devolución automática del sistema electrónico frente a la dirección suministrada en el escrito inicial (C.5 LL.3).

Conforme a lo anterior, y en aras de dar celeridad al proceso de la referencia, se requerirá a la apoderada judicial de la entidad demandada y llamante en garantía Instituto de Desarrollo Urbano-IDU para que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia aporte nuevo correo electrónico de la entidad llamada en garantía o proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación personal dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

AUTO NO. 43
C.5 LI.2

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2018 – 00279 - 00
DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y Otros
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

2

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la apoderada judicial de la entidad demandada y llamante en garantía Instituto de Desarrollo Urbano-IDU para que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia aporte nuevo correo electrónico de la entidad llamada en garantía o proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación personal dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

Parágrafo 1. En razón a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará al apoderado de la entidad apelante y demandada Claudia Esmeralda Camacho Salas mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada (notificacionesjudiciales@idu.gov.co), el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y mediante la presente providencia se le requiere para que suministre su número de contacto para futuras actuaciones.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

(2)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2018 – 00279 - 00
DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y Otros
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

3

OARM.



JUZGADO SESENTA Y UNO
Este documento tiene plena validez jurídica

BOGOTÁ
esta y cuenta con la Ley 527/99 y el

Código de verificación:
83899e5046ac86973e9c2da2b7dd6d64eb288b4d9de0d1e17fc064d1c959f3

03

Documento generado en 26/01/2021 08:57:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>